

inserte el parecer de aquella á las aduanas marítimas y fronterizas para su estricta observancia, y el cual es como sigue:

“Ciudadano Ministro.—La instrucción reglamentaria del decreto de 19 de Mayo de 1854, espedida en 1.º de Febrero de 1855,<sup>1</sup> dá á las oficinas respectivas autorización para que marquen la cantidad que puedan necesitar para gastos los que soliciten documentos para el transporte de dinero, según los diversos casos que se presenten.—Con el apoyo de esta disposición, es legal la conducción del numerario que llevan los conductores de que hablan los CC. administrador y contador de la aduana marítima de Matamoros; pero como quiera que, todo funcionario tiene el deber de no permitir abusos y de poner los medios para evitar aun aquellos de que no tenga mas que sospechas que se cometen, en la órbita de las atribuciones de dichos empleados está poner el que corresponde para impedir el de los casos de que se trata. Este es, que á los introductores que se presenten con el todo ó con parte, como un sobrante de sus gastos del que marquen sus guías, se les exija precisamente, ó el pago del 2 por 100 de circulación que deberían pagar como dinero transportado, ó que les espidan guías de las mismas cantidades para el punto de su regreso, supuesto que el objeto por el que se les concede el libre transporte, que es el de sus gastos, no tuvo efecto en el todo ó en parte.—En cuanto al pago de derechos de esportación que cree el contador de la aduana de Matamoros debe cobrarse, no opina del mismo modo la seccion, por no tener el dinero de que se trata la dirección de esportarse, y si teme que se verifique su embarque clandestinamente, que se vigile el fraude por el resguardo y por cualquiera otro medio permitido, pero

<sup>1</sup> Semanario Judicial, parte 1.ª, tomo VIII, pág. 56. El decreto de 19 de Mayo se encuentra en el tomo VI del mismo Semanario, pág. 215.

de ninguna manera que se cobre por lo que se teme que pueda suceder.”

Lo que de orden suprema comunico á V., á fin de que sujete esa oficina sus procedimientos á lo prescrito en el dictámen inserto.

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

—  
Enero 15.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Plazos que se señalan á los nombrados en los empleos de aduanas marítimas y de frontera para marchar al punto de su destino, y pena al que los escediere.*

Dispone el C. Presidente de la República se recuerde el cumplimiento del art. 162 del reglamento de aduanas marítimas de 22 de Diciembre de 1849,<sup>1</sup> que dice: “Luego que algun individuo que fuere nombrado para empleo de aduana marítima ó de frontera, se le comunique por la dirección general su nombramiento, comenzará á alistar su viaje, en términos de que no pase de un mes la demora en marchar al punto de su destino, si éste no fuere de los que deben dar fianzas, ni de cincuenta dias si fuere de los que tienen precision de otorgarlas. Si el agraciado escediere de estos términos, cuando no sea por enfermedad legítimamente comprobada, se entenderá que renuncia el empleo y será provisto en otro.”

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

<sup>1</sup> Apéndice al tomo de esta Recopilación de Enero á Abril de 1849, página 162.

## Enero 15.

## CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Inserta la providencia de la Secretaría de Justicia del día 10.<sup>1</sup> Agentes de fomento. Cesen en todos los puntos de la República. Prevenciones á los Gefes de Hacienda.*

Con fecha 10 del actual dijo el Ministerio de Fomento á esta Secretaría lo que sigue:

“Con esta fecha se dirige por este Ministerio á sus agentes la comunicacion que sigue:—Atendiendo el C. Presidente de la República á las circunstancias en que se encuentra el país, y deseando introducir todas las economías compatibles con la buena marcha de la administracion, se ha servido disponer cesen en su encargo los agentes de este Ministerio en todos los puntos de la República y se les den las debidas gracias por la eficacia, celo y honradez con que han desempeñado siempre su comision. Al comunicarlo á V. para su inteligencia, le prevengo entregue los archivos y demas objetos pertenecientes á la agencia que ha estado á su cargo al Gefe de Hacienda de ese Estado, verificando al hacer la entrega el correspondiente corte de caja, del que remitirá V. un tanto á este Ministerio, enviando en libranza segura la existencia que resulte en numerario.”—Y lo trascribo á V. para su conocimiento y á fin de que dicte las órdenes convenientes; en el concepto de que los espresados Gefes de Hacienda se dirijan á este Ministerio para todos los negocios que hasta hoy han estado á cargo de los agentes, que por la preinserta disposicion quedan suprimidos.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y Libertad. México, &c.—*Gonzalez.*

## Enero 17.

## DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

*Se destinará otro local para el hospital de maternidad en vez del de Terceros que se le habia señalado.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que para el mejor cumplimiento del art. 3<sup>o</sup> del decreto de 9 de Noviembre,<sup>1</sup> que establece en la capital un hospicio de maternidad é infancia, y en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. En lugar del edificio designado por dicho decreto para el establecimiento de la casa de Maternidad é Infancia, se destinará por el Ministerio de Relaciones y Gobernacion, otro local á propósito de entre las fincas pertenecientes al fondo de beneficencia pública.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio nacional de México, á 17 de Enero de 1862.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Doblado.*

## Enero 17.

CIRCULAR NUM. 34 POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se manda rectificar la núm. 27 de 11 del corriente, que dispuso que el pago de la contribucion del 2 por ciento que hagan los censatarios por cuenta de los capitales que reconozcan, se tenga como redencion parcial.*

El C. Presidente se ha servido mandar se rectifique la circular de esta secretaría núm. 27 fecha 11 del corriente mes,<sup>1</sup> por la que se dispuso que el pago de la contribucion del 2 por ciento que hagan los censatarios por cuenta de los capitales que reconozcan en sus fincas conforme al art. 12 de la ley de 26 de Diciembre último,<sup>2</sup> se tenga como redencion parcial del capital que se reconozca á los censualistas, pues el objeto de tal disposicion es dar libertad de eleccion al que perciba el rédito, á fin de que lo aplique á redencion del capital si le conviene.

Lo digo á V. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—Por ocupacion del C. Ministro, *Nicolas Pizarro*, oficial mayor.

## Enero 17.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

*Que todo militar que renuncie ó resista el cargo ó comision que el Supremo Gobierno le confiera, quede dado de baja en el ejército y castigado segun convenga al interés de la nacion.*

El C. Presidente á pesar de haber tenido á la vista las severas prescripciones de la Ordenanza general del

<sup>1</sup> Página 22.

<sup>2</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 61.

ejército y otras diversas disposiciones vigentes que tienden á conservar la disciplina y moralidad del mismo, ha considerado que en las presentes circunstancias, si bien todos los ciudadanos están en la obligacion de cooperar de la manera mas conveniente al sostén de la independencia y decoro de la nacion, la clase de ciudadanos militares tiene el estricto deber de prestar sus servicios en las comisiones, cargos ó empleos que á juicio del Gobierno deban desempeñar para el mejor servicio público, sin presentar escusas de ningun género, puesto que como inmediatos servidores de la nacion que paga sus servicios, no se hallan en el caso de los demas ciudadanos, que pueden ó no aceptar los cargos que se les ofrezcan; y por lo mismo ha tenido á bien determinar:

Que todo individuo de la clase militar que por cualquier motivo renuncie ó se resista á aceptar el cargo ó comision que el Supremo Gobierno le confiera, quede por el mismo hecho dado de baja en el ejército y castigado ademas gubernativamente segun convenga al interes de la nacion.

Dígolo á V. para que haciéndolo saber en el territorio de su digno mando, tenga lo dispuesto su mas exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Hinojosa*.

## Enero 17.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

*A los gobernadores de los Estados sobre el envío de las fuerzas de todas armas que estén ya listas, equipadas y armadas, socorriéndolas para la marcha, y enviando los fondos para su subsistencia despues.*

No obstante que el C. Presidente se halla plenamente satisfecho de la actividad y acrisolado patriotismo

con que V. trabaja en el territorio de su mando por alistar el contingente de fuerza que corresponde á ese Estado conforme al decreto de 17 de Diciembre último<sup>1</sup> y con el que debe concurrir á la defensa de nuestra nacionalidad, los acontecimientos se precipitan de tal manera, que tal vez se haga indispensable sostener con la fuerza de las armas nuestro buen derecho en favor de la absoluta independencia de la República, y por lo mismo me manda prevenir á V. que sin pérdida de momento, haga marchar las fuerzas de todas armas que tenga ya listas, equipadas y armadas.

El buen juicio de V. le habrá hecho comprender que en tan críticos momentos, la cuestion de recursos es de una gravedad inconmensurable, que al Supremo Gobierno le seria imposible hacer frente á la situacion, limitado como lo está á los pequeños productos del Distrito federal, notablemente agotados como consecuencia de la funesta guerra civil que nos ha dividido.

Es pues indispensable, que sin omitir esfuerzo, haga V. que el referido contingente de tropas sea socorrido competentemente, no solo para su marcha, sino que cuide V. de remitir en lo sucesivo los fondos indispensables á su subsistencia, haciendo uso de la autorizacion que le concede el art. 4º del mencionado decreto, y poniendo en accion todos los elementos de ese Estado y aun los de sus patrióticos habitantes.

En asunto de tan vital importancia se encuentra comprometido el honor de la nacion, y por lo mismo el C. Presidente, que conoce el corazon y sentimientos de V., confia plenamente que nada dejará de hacer en tan importante asunto.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Hinojosa.*

<sup>1</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 36.

ENERO 21.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Que la Ordenanza general de aduanas marítimas, en lo relativo á prohibiciones, continúe en todo su vigor mientras se espide la que corresponde.*

El C. Presidente se ha servido acordar que la Ordenanza general de aduanas marítimas, en lo relativo á prohibiciones,<sup>1</sup> continúe en todo su vigor, mientras se espide la que corresponda segun el espíritu de la Constitucion federal, y en virtud de la autorizacion especial que para formarla ha dado al Ejecutivo el Congreso de la Union.

Lo que de orden suprema comunico á V., para que disponga que esta determinacion llegue desde luego á conocimiento de los comerciantes en general, á fin de que en ningun caso aleguen ignorancia: y en concepto de que, por esta orden queda derogada cualquiera otra que pudiera dar lugar á dudas respecto de la Ordenanza general de aduanas, que continúa vigente.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez.*

ENERO 22.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

*Revocando el acuerdo que eximia á los curas de dar las noticias que exige el perfecto arreglo del registro civil.*

El C. Presidente de la República ha tenido á bien revocar el acuerdo que eximia á los curas de dar las no-

<sup>1</sup> Archivo Mexicano tom. I, pag. 521

ticias que exige el perfecto arreglo del registro civil;<sup>1</sup> y en consecuencia queda ese gobierno autorizado para pedir todas las que sean necesarias.

Comunicólo á V. en contestacion á su nota relativa de ayer, y para que lo haga saber á quienes corresponda.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Doblado*.

Revocado en 4 de Febrero del presente año.

—  
Enero 22.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Previsiones á los cónsules mexicanos, sobre manifiestos y facturas que deben exigir para dar las certificaciones que les pidan. Derecho de consulado.*

En respuesta á la comunicacion de esa Secretaría, fecha 15 de Noviembre del año próximo pasado, en que inserta la que le dirige nuestro cónsul en las Ciudades Anseáticas, relativa á la irregularidad con que aquel comercio verifica el embarque de sus mercancías, el C. Presidente se ha servido acordar se observen las prevenciones consultadas por la seccion 1.<sup>a</sup> de esta Secretaría, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Que cada remitente debe formar una sola factura para cada consignatario, verificándolo del mismo modo, cuando aquellos sean varios y éste uno solo, entendiéndose lo mismo si es un solo remitente para varios consignatarios.

2.<sup>a</sup> Que aun cuando dichas facturas se compongan

<sup>1</sup> Véase el decreto de 28 de Julio de 1859. Recopilacion de Diciembre de 860, pág. 139.

de una ó mas hojas, que serán siempre de tamaño comun, solo se cobrará por el consulado un solo derecho, cuidando dicha oficina de que estén perfectamente unidas, y asegurándolas, ademas, del modo que parezca mas conveniente; como v. g. por medio de una cinta que pasada por todas las hojas vengán á unirse las estremidades bajo el sello del consulado.

3.<sup>a</sup> Que respecto de la claridad y especificacion con que deben estar redactados y escritos los manifiestos y facturas, debe ser tal, que no admita duda sobre los nombres, calidad, cantidad, peso, medida, &c., &c., de los efectos que se remiten, sin ambigüedad en la redaccion, ni en la iniatelible escritura que se ha observado, lo hacen, en algunas cosas.

4.<sup>a</sup> Que faltando estos requisitos, no pongan la certificacion á dichos documentos, sino cuando se subsanen, y caso de no poderse verificar, dé la certificacion, pero anotando las faltas que haya observado, para que la aduana adonde se dirige, conforme á sus facultades, imponga la pena que corresponda.

Lo que comunico á V. á fin de que por la Secretaría de su digno cargo, se sirva comunicar á los cónsules mexicanos las anteriores prevenciones para su exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez*.—Al C. Ministro de Relaciones.”

—  
Enero 22.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Solo el Gobierno general puede nombrar empleados para las gefaturas de Hacienda, aduanas marítimas y fronteras.*

Dispone el C. Presidente constitucional, que por ningun motivo se admita ni dé posesion en los empleos de

esa oficina á persona alguna cuyo nombramiento y patente respectiva, con los requisitos legales, no proceda del Gobierno de la federacion, á quien únicamente está reservada por las leyes esta facultad.

En ningun caso corresponde á las autoridades de los Estados el nombramiento de empleados de la federacion y menos de aduanas marítimas ó fronterizas, ni aun con calidad de provisionales; pues cuando ocurra alguno, cuya provision sea de notoria importancia y no pudiere hacerse el nombramiento por el Supremo Gobierno con la oportunidad que el buen servicio demande, lo hará el gefe superior de Hacienda, dando cuenta inmediatamente á esta Secretaría; y á falta de dicho funcionario, que en ningun caso tendrá empleo de los gobiernos de los Estados, hará el nombramiento provisional el administrador de la aduana; dando igualmente cuenta para la resolucion correspondiente.

Comunicólo á V. de orden suprema, para su estricta observancia.

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

—  
**Enero 22.**

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

*El Gobierno del Distrito, al cual se ha devuelto la inspeccion de la guardia nacional, corresponde aprobar los nombramientos y espedir las patentes de oficiales.*

Dí cuenta al C. Presidente con el oficio de V. de 17 del actual, en que se sirve insertarme el que le dirigió el C. coronel del batallon de Industriales, participándole la formacion de la 4ª compañía del propio batallon, y V. pide se apruebe el nombramiento de oficiales que hizo aquella y se les espida el nombramiento respectivo.

En contestacion á dicho oficio, tengo el honor de manifestar á V. que el C. Presidente ha acordado le diga, que conforme á la ley, á ese Gobierno, á quien se ha devuelto la Inspeccion de la Guardia Nacional, corresponde aprobar tales nombramientos y espedir á los agraciados las patentes respectivas; en la inteligencia de que dicho C. Presidente, en uso de sus amplias facultades, se las trasmite á V., si necesario fuere, para este efecto y para todos los demas casos que ocurran de la misma naturaleza.

Libertad y Reforma. México, &c.—Hinojosa.—C. Gobernador del Distrito.

—  
**Enero 23.**

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Declarando inconstitucional el de 5 de Diciembre de 1861, espedido por la legislatura del Estado de Sinaloa, sobre pago de derechos de los efectos extranjeros, el cual se acompaña.*

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente constitucional de la República el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que usando de las facultades que concede al Ejecutivo la ley espedida en 11 de Diciembre último<sup>1</sup> por el Congreso de la Union, y teniendo en consideracion que la legislatura del Estado de Sinaloa al dar su decreto de Diciembre 5 del año próximo pasado en que previe-

<sup>1</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 13.